



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 137/2007

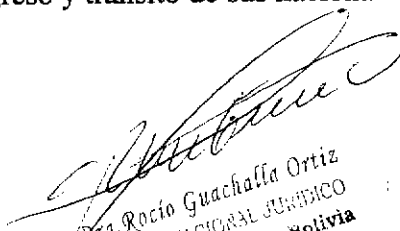
La Paz, 29 de junio de 2007

REF: ACUERDO SUSCRITO EN FECHA 08/07/2004 ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE FACILIDADES PARA EL INGRESO Y TRÁNSITO DE SUS NACIONALES EN SUS TERRITORIOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Acuerdo suscrito en fecha 08/07/2004 entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, sobre facilidades para el ingreso y tránsito de sus nacionales en sus territorios.



RGO/djag


Dra. Rocio Guachalla Ortiz
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."



Gaceta N° 3004

Año XLVIII La Paz - Bolivia - 28 de junio de 2007

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

LEYES

Contenido:

LEYES

3698

3699

DECRETOS

29177

29178

29179

29180

29181

TRATADO

BOLIVIA-BRASIL
08-07-2004

SENTENCIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD

0129/2004

RESOLUCIONES SUPREMAS

227354 - 227388



3698 4 DE JUNIO DE 2007.- Autoriza al Gobierno Municipal de Monteagudo, Primera Sección de la Provincia Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca, la transferencia a título gratuito de una hectárea de terreno, ubicada en la Zona Sur de la ciudad de Monteagudo y al Centro de la propiedad denominada "La Esmeralda", colindante con los predios de la ex CONALDE, a favor del Ministerio de Gobierno y con destino a la construcción y funcionamiento de un recinto penitenciario de la ciudad de Monteagudo, según lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N° 047/02, de 25 de octubre de 2002 y las disposiciones legales en vigencia.

3699 4 DE JUNIO DE 2007.- Declara de prioridad departamental, la apertura y construcción de los tramos camineros: Ayata - Cruce Viscachani - Cuibaya - Camata - Cruce Apolo, en la Provincia Muñecas.

DECRETOS

29177 20 DE JUNIO DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE JUSTICIA, al ciudadano WALTER JUVENAL DELGADILLO TERCEROS, Ministro de Trabajo, mientras dure la ausencia del titular.

29178 20 DE JUNIO DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DEL AGUA, al ciudadano JERGES MERCADO SUÁREZ, Ministro de Obras Públicas Servicios y Vivienda, mientras dure la ausencia del titular.

- 29179 26 DE JUNIO DE 2007.- Designa MINISTRO INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS, al ciudadano ALFREDO OCTAVIO RADA VELEZ, Ministro de Gobierno, mientras dure la ausencia del titular.
- 29180 27 DE JUNIO DE 2007.- Autoriza el pago único anual de Bs2.120.- (DOS MIL CIENTO VEINTE 00/100 BOLIVIANOS) como "Asignación por Campaña de Vacunación" por la gestión 2007, a favor de los trabajadores en salud dependientes del Ministerio de Salud y Deportes, Instituto Nacional de Laboratorios de Salud – INLASA, Instituto Nacional de Salud Ocupacional – INSO, Escuela de Salud de La Paz y Cochabamba y Servicios Departamentales de Salud.
- ✓ 29181 27 DE JUNIO DE 2007.- Autoriza al Ministerio de Hacienda, a través del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, previa solicitud del Ministerio de Planificación del Desarrollo, debitar automáticamente de las cuentas fiscales, afectando las partidas de gasto corriente de las entidades ejecutoras y/o beneficiarias de recursos de la Cooperación Internacional, responsables de las acciones u omisiones que dieran lugar a la declaratoria de no elegibilidad, los importes correspondientes a gastos declarados no elegibles, cuando a sólo requerimiento no efectúen el depósito respectivo en la cuenta y plazo que les sean otorgados.

✓ **TRATADO (VIGENTE)**

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL SOBRE FACILIDADES PARA EL INGRESO Y TRANSITO DE SUS NACIONALES EN SUS TERRITORIOS.

(SUSCRITO EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA - 08 DE JULIO DE 2004)

SENTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD

Nº 0129/2004 10 de noviembre de 2004 Expediente: 2004-09813-20-RDI

RESOLUCIONES SUPREMAS

DEL Nº 227355 AL Nº 227388

TRATADOS**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
SOBRE FACILIDADES PARA EL INGRESO Y TRANSITO DE SUS NACIONALES EN SUS TERRITORIOS****EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA****Y****EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
(en adelante denominados "Partes")**

Animados por el propósito de estrechar aún más los tradicionales vínculos de amistad que unen a sus pueblos;

Resaltando la importancia del turismo como factor de fomento económico y de la creación de empleo;

Concientes de la necesidad de acordar un régimen simplificado que estimule y facilite el tránsito de personas con fines oficiales, de turismo o de negocios, entre los territorios de ambos países;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

El tránsito de los nacionales de las Partes que viajan entre sus territorios con fines oficiales, de turismo o de negocios, se regirá por las normas que se estipulan en el presente Acuerdo.

Artículo 2

1. Los nacionales de las Partes podrán ingresar, transitar y salir del territorio de la otra Parte, mediante la presentación de su documento nacional de identificación vigente y la Tarjeta Migratoria correspondiente, sin necesidad de visa.
2. Los nacionales no están exentos de cumplir con las normas sanitarias internas de las Partes.
3. Las facilidades otorgadas mediante el presente Acuerdo no implican desconocer ni impedir el uso del pasaporte como un documento de viaje internacional

cuando así lo desean sus titulares o cuando se encuentren en tránsito hacia un tercer país.

4. Los nacionales de las partes podrán permanecer en el territorio de la parte, para realizar actividades oficiales, de turismo o de negocios, por un periodo de hasta noventa (90) días, prorrogables por otros noventa (90) días en el periodo de un año.

Artículo 3

1. Los documentos nacionales de identidad a que se refiere el Artículo anterior, serán:

Para la República de Bolivia:

- Cédula de identidad (C.I.) vigente; y

Para la República Federativa del Brasil

- Cédula de identidad expedida por cada Estado de la Federación con validez nacional.
2. Las Partes se comprometen a intercambiar modelos de los documentos arriba señalados al momento de suscribir el presente Acuerdo, así como a mantenerse mutuamente informados respecto a cualquier modificación en relación con los referidos documentos, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma interna que establezca tal modificación.

Artículo 4

El documento nacional de identificación con el cual se realizó el ingreso será reconocido por las autoridades de las Partes, para los efectos migratorios civiles y administrativos.

Artículo 5

Los nacionales mencionados en el Artículo 2 del presente Acuerdo podrán ingresar y salir del territorio del otro Estado por cualquier de los puntos de frontera abiertos al tránsito internacional de pasajeros, excluyéndose el tránsito hacia terceros países el cual deberá efectuarse respetando las normas internacionales vigentes. Las facilidades que se otorgan mediante el presente Acuerdo serán ejercidas única y exclusivamente para viajes dentro del territorio nacional de las Partes.

Artículo 6

1. La facilidad introducida en el presente Acuerdo no exime a los nacionales de las Partes de cumplir con las leyes y reglamentos sobre el ingreso, permanencia y salida de los extranjeros al territorio del Estado receptor, particularmente en lo que se refiere al tránsito de menores de edad.
2. Las autoridades competentes de las Partes se informarán mutuamente, por la vía diplomática, a la brevedad, sobre cualquier cambio en las respectivas leyes y reglamentos sobre el régimen de entrada, permanencia y salida de extranjeros de los territorios de sus respectivos Estados.

Artículo 7

El presente Acuerdo no autoriza a los nacionales de una parte a ejercer ninguna actividad, profesión u ocupación que tenga carácter remunerativo o fines de lucro, fijar residencia en el territorio de la otra Parte o cambiar la calidad migratoria dentro del territorio de la otra Parte.

Artículo 8

Las autoridades migratorias de las partes, al momento de realizar el control migratorio de ingreso, determinaran la calidad migratoria de turismo, de negocios u oficial.

Artículo 9

El equipo de las personas que transiten al amparo de este Acuerdo, en cuanto a la cantidad y detalle de los artículos, se sujetará a la legislación interna de las Partes.

Artículo 10

Las autoridades competentes de las Partes se reservan el derecho de denegar el ingreso, así como repatriar a aquellas personas que no cumplan con los requisitos de ley o que estén impedidos de salir del territorio de las Partes, conforme a sus disposiciones legales vigentes.

Artículo 11

Las autoridades competentes de las Partes se reunirán a solicitud de cualquiera de Ellas con el fin de evaluar la aplicación del presente Acuerdo, así como para proponer las alteraciones necesarias.

Artículo 12

Las Partes podrán suspender, total o parcialmente, la aplicación del presente Acuerdo por motivos de seguridad nacional, orden o salud públicas. La adopción de esa mediada deberá ser notificada a la otra Parte, por la vía diplomática, a la brevedad posible.

Artículo 13

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en que las Partes se informen mutuamente sobre el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
2. El presente Acuerdo regirá por un plazo indeterminado y podrá ser enmendado mediante entendimiento mutuo entre las Partes.
3. Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Acuerdo, por la vía diplomática. Para este caso, los efectos del Acuerdo cesarán 90 (noventa) días después de recibida la Nota de denuncia.

Suscrito en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra a los 8 días del mes de julio del año dos mil cuatro, en dos ejemplares en idiomas portugués y castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Fdo. Juan Ignacio Siles, Gobierno de la República de Bolivia, Fdo. (Ilegible),
Gobierno de la República Federativa del Brasil.

SENTENCIAS DE INCONSTITUCIONALIDAD**SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0129/2004**

Sucre, 10 de noviembre de 2004

Expediente: 2004-09813-20-RDI

Distrito: La Paz

Magistrado Relator: Dr. Willman Ruperto Durán Ribera

En el recurso directo o abstracto de inconstitucionalidad interpuesto por Renán Paco Granier, Diputado Nacional Titular por el Departamento de Potosí, demandando la inconstitucionalidad del DS 27650 de 30 de julio de 2004 por violar presuntamente los arts. 2, 59.2º, 117.IV, 122.III y 62.5º, todos de la Constitución Política del Estado (CPE).